

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una res vacuna que el día 8 del actual despareció de la dehesa de la Majada, aparcio de la dehesa de la Majada, término de Zuheros, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcald de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Una vaca rubia oscura, grande, corni-abrochada, chata, un reparo en un ojo, con mas de diez años.

Núm. 2096.

Seccion de Fomento.

En vista de la instancia presentada por D. Eufasio Moreno en nombre de D. Domingo Garcia de las Bayonas, desistiéndose de la prosecucion del expediente de la mina de plomo nombrada «La luz,» sita en el paraje que llaman arroyo del Quehigo y solana del mismo término de Montoro, lindante por todos vientos con terreno montuoso de la propiedad de D. Antonio de Paula Reina, queda sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Núm. 2097.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Concepcion número 23, á nombre de D. Juan de Vicente y Hedo, residente en Madrid, ha presentado á las ocho y cuarto de la mañana del día 13 de Junio de 1874 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «San Vicente Mártir,» de mineral cobrizo, terreno llamado Rañuela, de la propiedad de don Francisco Fernandez Torres, término de Valsequillo, lindante al N., E. y O. con terrenos del mismo señor, y por el S. con el camino ó vereda que conduce al Tovoso y terrenos de la propiedad del Baron de San Calisto, cuyo minera es cobrizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estremo de una zanja abierta sobre el filon en su direccion N. E.; desde dicho punto se medirán en direccion S. E. 50 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Noreste, y será la segunda; desde esta se medirán 100 metros en direccion Noroeste, y se colocará la tercera; desde esta se medirán 400 metros en direccion Suroeste, colocándose la cuarta estaca; desde esta se medirán 100 metros en direccion Sureste, colocándose la quinta, y desde esta se medirán 200 metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto del 13 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 16 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Núm. 2098.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Concepcion número 23, á nombre de D. Juan de Vicente y Hedo, residente en Madrid, ha presentado á las diez y cuarenta minutos de la mañana del día 15 de Junio de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «El Infierno,» de mineral plomo, sita en la dehesa llamada Alvarillas, propiedad de don Antonio Espinola, término de Fuente Obejuna, lindante al Norte y Oeste con terrenos del Sr. Espinola, por el Este con terrenos de la misma dehesa, y por el Sur con vereda que conduce de Argallon á los Torbiscuales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un poyo que se halla en la dehesa de las Alvarillas; desde dicho punto se medirán 50 metros en direccion Sureste, y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 600 en direccion Noreste, y se colocará la segunda estaca;

desde esta se medirán 100 metros en direccion Noroeste, y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 1200 metros en direccion Suroeste, y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán cien metros en direccion Sureste, y se colocará la quinta estaca, y desde esta se medirán 600 metros hasta el punto de partida, quedando formado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto del 15 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Junio de 1874. —

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Núm. 2104.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballeria mayor que la noche del 13 del actual le fué robada á José Bollero, al sitio de Risquillo, término de la ciudad de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de indicada ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Junio de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua pelo castaño, careta,

mediana, cerrada y recién herrada de las manos.

Núm. 2105.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular que la noche del 14 de los corrientes le fué hurtada á Ildefonso Criado, vecino de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan
Señas.

Una mula pelo castaño, marca regular, con cerdas cortadas en la cola y herrada de las manos.

Núm. 2407.

Seccion de Fomento.

No habiendo presentado el señor Conde Davil de Fiti James el papel de reintegro correspondiente al expediente de la mina nombrada «El Conde Carlos» número 4013, de mineral hierro, sita en el cerro del Cuquito, terreno inculto de la propiedad de la Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, término de esta ciudad; con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 de la ley y 56 del Reglamento, vengo en declarar nulo y fenecido el predicho expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de quien pueda interesarle, se cumpla á la vez con lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento.

Córdoba 18 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 2108.

Diputacion provincial de Córdoba.

Suspendida la vista anunciada para el 13 del corriente del recurso interpuesto por D. Eduardo Rosales, vecino de Baena, en virtud á las perentorias operaciones de la reserva, ha acordado esta Comision prorogarla para el próximo día 27.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 18 de Junio de 1874.

—El Vice-presidente accidental, Isidro Molina.—El Secretario accidental, Juan Antonio Gonzalez Rianza.

Núm. 2099.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 2 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

El centro Directivo comunica con fecha de hoy al gefe económico de Valencia la orden siguiente:

En vista de lo comunicado por V. S. con fecha 21 de Abril próximo pasado, sobre varios puntos relativos á la admision de recibos del valor de caballos requisados, esta Direccion general, de acuerdo con lo espuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha resuelto.

1.º Que conforme á lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 7 de Mayo último, publicada en la «Gaceta» de 1.º del actual, los citados recibos no pueden admitirse sino por la totalidad de su importe, á menos que se ceda al Tesoro el sobrante, por ser de escasa importancia, en cuyo caso se aplicara la cesion al concepto general de beneficios, cesiones y restituciones.

2.º Que si se ofrece alguna dificultad á los contribuyentes que, al asociarse para el pago, deben suscribir el endoso de los recibos, por no residir todos en la misma localidad ó por otra causa, puede suplirse esta formalidad por medio de una autorizacion estendida en papel sellado de 50 céntimos de peseta y visada por la autoridad local respectiva, en la que declare que delega en otro cualquiera de los asociados la facultad de autorizar á su nombre el endoso.

3.º Que la facultad de reservarse el tenedor del recibo una parte de su importe se entiende para solo efecto de aplicarla al pago de sus cuotas, á la vez y en union de los demás consocios.

4.º Que segun está mandado en la Instruccion de 8 de Abril último no puede comprenderse en cada carpeta mas que un recibo, con objeto de facilitar la subdivision para aplicar su importe á diferentes cuotas, conocer la tramitacion de cada uno de ellos, y observar la formalidad de cuenta y razon.

Y 5.º Que en el caso de que para el pago del empréstito se presenten en una provincia recibos de requisas de caballos expedidos en otra, debe advertirse á los interesados que la admision se hace sin responsabilidad de la Administracion económica, la cual limitará entonces sus operaciones á cargar en cuenta el importe del recibo ó recibos procedentes de otras provincias como producto del empréstito y á datar y remitir inmediata-

mente como movimientos de fondos, los mismos recibos á la Administracion económica de la provincia de su procedencia, para que en ella sean cargo por igual concepto y produzca las demás operaciones de entrega al comisario de guerra respectivo y formalizacion definitiva en su dia para la aplicacion del gasto al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 16 de Junio de 1874. —
Rafael Padilla y Parejo.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Rafael Sanchez García contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de la Rambla por homicidio:

Resultando que en la noche del 3 de Agosto de 1872 se suscitó una disputa entre el expresado Sanchez y su convecino Francisco Vazquez, que se hallaban en una taberna, por haber provocado este al procesado con la amenaza de meterle bajo del mostrador, por lo cual este le acometió con arma punzo cortante, y le infligió una lesion en la parte inferior del vientre, de cuyas resultas falleció á los dos dias:

Resultando, segun relacion de los Facultativos, que la herida era de esencia peligrosa y mortal por accidente, debiéndose la muerte á la violenta inflamacion intestinal que sobrevino por el tiempo transcurrido hasta la curacion, y por haberse practicado en los primeros momentos por algunos de los que rodeaban al paciente la reduccion de los intestinos que al parecer habian salido por la herida y que permanecieron fuera de la cavidad abdominal durante algunas horas, á cuyas circunstancias se añadian las de lesion observada en uno de los intestinos, la gran hemorragia que sobrevino en dicha cavidad y el estado de embriaguez del herido:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 28 de Abril de 1873 declaró que el hecho referido constituia el delito de homicidio,

del que aparecia autor el procesado Sanchez, con la circunstancia atenuante de haber existido provocacion y amenaza adecuada por parte del ofendido; y en su consecuencia, vistos los artículos 419, circunstancia 4.º del 9.º, regla 2.º del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 12 años y un dia de reclusion y accesorias, sin acordar indemnizacion por haberla renunciado la parte ofendida.

Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia, apoyado en las reglas 3.ª y 5.ª del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 431, 65, 82, regla 5.ª y circunstancia 8.ª del 9.º del Código penal, puesto que constaba la falta de intencion en el recurrente de causar la muerte de su contrario, debida solo á los desgraciados é imprevistos accidentes que concurrieron en la curacion de las heridas, debiendo aplicarse por lo tanto dicho artículo 431 y teniendo en cuenta el 65, que daba la regla para castigar un delito siempre que fuese distinto del que se propuso ejecutar el culpable; y que por otra parte, además de la circunstancia atenuante apreciada en la sentencia de vista, debia estimarse por analogia con la 3.ª del art. 8.º la de haberse verificado la curacion de un modo anómalo y por personas imperitas, lo cual pudo influir en su agravacion y término funesto; y en su consecuencia, existiendo dos atenuantes, procedia se impusiera la pena inmediata inferior, segun se verificó en la sentencia de primera instancia:

Resultando que admitido el expresado recurso, se ha dado al expediente la sustanciacion arreglada á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que, siendo un hecho admitido como probado en la sentencia que la muerte de Francisco Vazquez ha sido debida á la agresion del recurrente con intencion manifiesta de ofenderle, causándole en el vientre con arma punzante y cortante una herida por su naturaleza peligrosa y mortal por accidente, con lesion intestinal y copiosa hemorragia, sin que por las circunstancias especiales de la localidad hubiese sido posible aplicar inmediatamente los auxilios y medios curativos eficaces propios de tales casos para evitar toda consecuencia mortífera:

Considerando que habiendo sido la intencion manifiesta del agresor herir al ofendido en una parte tan principal del cuerpo y en víscera tan esencial para la vida, las

consecuencias de su mal propósito deben serle enteramente imputables, sin que las dificultades inevitables en aquella localidad y circunstancias para la curación y asistencia científica puedan ser apreciadas como circunstancias de atenuación preexistentes al acto de la agresión inmotivada:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora, al calificar el hecho como homicidio, y al procesado como autor del mismo, con la circunstancia atenuante núm. 4 del Código penal, no ha cometido ningún error de derecho ni infringido los artículos 431, 65 y 82 en su regla 5.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de Juan Rafael Sánchez García, con imposición de costas; y se libre á la Sala sentenciadora la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 10 de Marzo de 1874.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2089.

Alcaldía Constitucional de Montalbán.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Montalbán.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asamblea de asociados en junta general, celebrada el día de ayer, ha tenido á bien acordar se proceda al arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta localidad y el cupo que ha correspondido á la misma por el provincial, durante el año próximo económico de 1874 á 75, los cuales y cantidades que han de servir de tipo son á saber:

Arbitrios.

Reales.

El de diez reales sobre la arroba de aguardiente que se consume en esta villa y su término, durante referido año económico, siendo su tipo la cantidad de 5500

El de cinco reales sobre la de vino id. id. bajo el tipo de 3650

El de 24 céntimos de real ó sean dos cuartos sobre la fanega de granos y arroba de líquidos que se mida para su venta en idem 4500

El de cuatro reales en arroba de jabon duro ó blando que se consume en id. id. por el tipo de 1000

El de dos reales sobre cada diez libras de peso de los cerdos que se degüellen, en id. id., tanto para el consumo particular como sobre los que se destinen á la venta, siendo su tipo el de 4000

El de un real sobre cada carga de carbon que se consume en id. id., bajo el tipo de 250

El de medio real en libra de carne de cerdo que se expendan tanto en puesto público como por particulares y sobre el que de fuera se importe en la poblacion ó su término, sea cual fuera la aplicación que se le dé, comprendiéndose tambien el del consumo de los espendedores, bajo el tipo de 3200

El de cuatro reales en arroba de aceite y de petróleo que se venda en puesto público en cualquier cantidad que sea y sobre el que se venda por particulares hasta en cantidad de una arroba inclusive abajo por el tipo de 3000

Y por último el de dos reales en arroba de vinagre de todo el que se consume en la poblacion y su término, bajo el tipo de 1000

Cuya subasta tendrá efecto ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 28 del mes actual en estas Casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Montalbán 13 de Junio de 1874.
—Ramon Gomez.—P. A. D. A., José Cantillo, Secretario.

Núm. 2109.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Ildefonso Oliván y Gordillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza de esta villa, único documento que ha de servir de base á el repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1874 á 75; se halla espuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, y en la Secretaría de este municipio, para que los interesados en él incluidos puedan reclamar de los perjuicios que les resultaren.

Para general inteligencia se pone el presente en Valenzuela á 14 de Junio de 1874.—Ildefonso Oliván.

JUZGADOS.

Núm. 2101.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito actuario, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la provincia se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de tres caballerías, cuyas señas se dirán á continuación, como asimismo de varios efectos que en la noche del once al doce de los corrientes fueron robados en la casa de Ana Navarro, sita en la villa de Espejo, calle Hornillo número tres, y descubrimiento de los autores del hecho, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidas aquellas con las personas en cuyo poder se hallen si no diesen el suficiente descargo de su adquisición.

Dado en Castro del Rio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alonso Osuna y Ortega.—V.º B.º Domínguez.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, castaño, herrado, picon y con lunares blancos en el dorso y costillares.

Otro mulo rojo claro, alzada siete cuartas, de tres á cuatro años de edad y sin hierro.

Una burra de buena alzada, ruica clara, con cerdas en la cola con una herradura chapada en el pié izquierdo, cacha de la oreja izquierda y herrada.

Efectos.

Un albardón de cuatro cañones caballar, un sudadero de lienzo de

tres varas con el nombre y apellido de su dueño Manuel García, y una cincha caballar, un aparejo compuesto de albardón de cuatro cañones, una enjalma de pararela y cincha de esparto.

Núm. 2102.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Juan Osorio y Carballido, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi escribanía se han seguido autos incidente de pobreza á instancia de Dolores Mellado, de esta vecindad, para litigar contra Antonio García Yebras, de igual domicilio, en los que ha recaído la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Dolores Mellado, de esta vecindad:

1.º Resultando que en diez de Febrero próximo pasado se presentó escrito á nombre de aquella por el procurador de este Juzgado D. Cristobal Jiron, á virtud de poder bastante que acompañaba, solicitando se declarase á aquella pobre en el concepto legal para litigar contra su cuñado Antonio García Yebras con el fin de que le satisfaga cierta cantidad que le es en deber:

2.º Resultando que de dicha solicitud se dió el traslado legal al García Yebras y al Promotor fiscal, quien lo evacuó por su parte, no haciéndolo el primero, por lo que acusada que le fué la rebeldía, se le declaró en tal concepto, mandando que en adelante se entendiesen las notificaciones con los estrados del Tribunal, cuya resolución se le hizo saber por cédula entregada á su mujer mediante á no haberse hallado el García:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba previa solicitud de la interesada, articuló esta la que creyó conveniente, habiéndose declarado pertinente, y practicada que fué aparece de las declaraciones de tres testigos, ó sean D. Antonio Manuel de Coca, Andrés Madoño y Martín Jiménez, que aquella, ó sea Dolores Mellado, no posee bienes algunos y solo vive de lo que gana cosiendo en las casas donde aceptan sus servicios:

4.º Resultando del certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento que no le resultan tampoco amillarados bienes algunos en el padrón de riqueza, y que el Promotor fiscal es de dictámen que se acuda á la pretensión de pobreza solicitada:

Vistos: 1.º Considerando que se ha acreditado en este incidente hallarse Dolores Mellado comprendida en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la Ley

de Enjuiciamiento civil, sin que existan razones para la escepcion que establece el ciento ochenta y cuatro, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declarar a expresada Dolores Mellado pobre en el concepto legal y con opcion a disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno en el litigio que se propone entablar y que antes queda referido contra su cuñado Antonio Garcia Yebras, sin perjuicio de sugetarse á lo que prescriben los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley.

Asi por esta su sentencia, que á mas de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma preceptuada en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Antonio Martinez.—Juan Osorio.

La sentencia inserta está tomada á la letra de su original, que obra en el expediente de que dejo hecho mérito y al que en un todo me remito.

Y para que se haga pública por medio de su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Bujalance á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Osorio.

Núm. 2103.

En nombre del Presidente del poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia. D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Rafael Cortes, (a) Panche, casado en esta poblacion, usa patillas, con una cicatriz en una de las mejillas, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á prestar una declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por hurto de caballerias; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; siendo estensiva esta para que por todos los señores Jueces, autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion se practiquen diligencias en su busca, detencion y remision á esta capital de partido caso de ser hallado.

Dado en la ciudad de Bujalance á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Martinez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Núm. 2110.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama

á Nicolás Pulido Varea (a) Relámpago, vecino de Alcaudete, casado, del campo y de cuarenta y seis años de edad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta», para la práctica de una diligencia de reconocimiento en causa que se sigue contra Manuel Cortés y otros por hurto de caballerias.

Dado en la ciudad de Bujalance á 13 de Junio de 1874.—Antonio Martinez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el dia 22 de Julio de 1874 subasta pública para la adjudicacion de 40000 metros de tela elefante para cajas de cartuchos metálicos, que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce del dicho dia, en el local de esta Fábrica, ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que ha de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 42 céntimos de peseta el metro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de.... provincia de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea, en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.»

(Fecha y firma del autor)

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 10 minutos antes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta, al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, segun la legislacion vigente.

Toledo 11 de Junio de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Emilio Lledó.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente José Carvajal.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido», novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba», novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela», Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila», novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René», por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Estados para la formacion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba».

Imprenta, libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA.